



San Andrés Islas, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal de pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2016-00095-00
Demandante	Asny Martínez Christopher y otra
Demandado	Personas indeterminadas y desconocidas
Auto Interlocutorio No.	086

Una vez analizado el presente expediente, se columbra la existencia de ciertas irregularidades que se deben corregir, antes de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue señalada en auto de fecha 04 de febrero de 2021

En virtud de la jurisprudencia inveterada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que reza: “(...) los actos procesales fallidos, esto es los que se dictan al margen de las reglas procesales propias de cada proceso, (...) aunque se hayan dejado ejecutoriar, no obligan al juez (...), pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería compelido a incurrir en un nuevo y ya irreparable error...” (Sala de Casación Civil C.S.J. 3 de Julio de 1953. G.J. No. 2131, Pág. 730), y teniendo como fundamento el artículo 132 del C. G. del P. que dispone: “**Control de legalidad:** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, el despacho procederá a dejar sin validez ni efectos la el auto de fecha 04 de febrero de 2021, por las siguientes razones:

Como se recordará, mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2019, el despacho nombró como curadora ad-litem, para representar a las personas indeterminadas y desconocidas, a la doctora ORMA NEWBALL, a quien le fue notificada la referida providencia el día 21 de mayo del mismo año, tal como se vislumbra a folio 46 del expediente, sin que la misma hubiere concurrido a tomar posesión del cargo, o acreditado estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio.

Dispone en el artículo 49 del Código General del Proceso:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado** no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación



de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, **no cumpla el encargo en el término otorgado**, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente.**" (Negrilla fuera de texto).

Sería lo pertinente dar aplicación a la norma arriba citada, sino fuere por el escrito allegado por la abogada Orma Newball, en el que manifiesta aceptar la designación de curadora ad-litem efectuada por el despacho.

Por lo que, con el fin de darle aplicación al principio de economía procesal, este despacho considera pertinente reiterar a la doctora Orma Newball, su designación como curadora ad-litem de las personas indeterminadas y desconocidas en el proceso de la referencia

En mérito de lo expuesto, el despacho,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin validez ni efecto la providencia de fecha 04 de Febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reiterar a la doctora **ORMA NEWBALL WILSON** del cargo de curadora ad-litem, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

D.G

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 12 del 25/2/21


JHON FREDIS MADRID GUERRA
Secretario.

